

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Capítulo Segundo Del Procedimiento de Inconformidad

Artículo 124.- El procedimiento de inconformidad podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión o **ante el sujeto obligado** que haya conocido del asunto, en este último caso se deberá notificar de manera inmediata y por cualquier medio a la Comisión sobre la interposición del procedimiento y remitir el documento dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido. El sujeto obligado al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información o acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el procedimiento de inconformidad y el modo de hacerlo.

Artículo 125.- El procedimiento de inconformidad procede por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- La negativa de acceso a la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV.- La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- V.- La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI.- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII.- La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- VIII.- La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- IX.- El tratamiento inadecuado de los datos personales;
- X.- La negativa ficta;
- XI.- El desechamiento de la solicitud de acceso en los términos de los artículos 108 y 112 de la presente Ley; y
- XII.- La declaración de incompetencia de un sujeto obligado.
Se actualizará la negativa ficta, cuando dentro de los plazos establecidos en esta
- Ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 129.- El procedimiento de inconformidad podrá interponerse por escrito libre, a través de los formatos que al efecto proporcione la Comisión o por medios electrónicos, y deberá contener lo siguiente:

- I.- El nombre del particular y en su caso, el de su representante legal o mandatario, y tercero interesado si lo hubiera;
- II.- El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso a la información, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- III.- El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
- IV.- El acto o resolución del cual se inconforma y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo;
- V.- La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado, salvo que el procedimiento se interponga por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a información, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI.- Los puntos petitorios;
- VII.- El documento con el que acredita la existencia de la solicitud, así como la respuesta emitida por el sujeto obligado, en su caso; y
- VIII.- Las demás pruebas y elementos que se considere procedente hacer del conocimiento de la Comisión.
- En el caso de que el procedimiento se interponga a través de medios que no sean electrónicos, deberá acompañarse de las copias de traslado suficientes.
-